



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO SEGEY 4/2019

**POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO ESCOLAR CON AJUSTES
AUTORIZADOS PARA EL CICLO LECTIVO 2019-2020 DE EDUCACIÓN
BÁSICA..... 4**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

SE OTORGAN PLAZOS PARA CONSULTAS PÚBLICAS 7

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y ELÉCTRICA
DE YUCATÁN**

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA 17

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE YUCATÁN

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA 21

ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO APBPY 1/2019

**POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA
PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN 23**

PODER JUDICIAL

**NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DEL ESTADO..... 30**

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO DE PAZ 36

Acuerdo Segey 4/2019 por el que se emite el calendario escolar con ajustes autorizados para el ciclo lectivo 2019-2020 de educación básica

Loreto Noemí Villanueva Trujillo, Secretaria de Educación, con fundamento en los artículos 13, fracción III, de la Ley General de Educación; 80 y 81 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán; 27, fracciones II, IV y XVII, y 36, fracción III, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, Apartado B, fracción III, y 129, fracción III, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley General de Educación, en su artículo 13, fracción III, dispone que corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, la atribución de autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Que la ley referida, en su artículo 51, párrafo primero, establece que la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables, y que el calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Que el artículo anteriormente citado, en su párrafo segundo, determina que las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, podrán ajustar el calendario escolar en comento y que dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Que, continuando con la Ley General de Educación, en su artículo 53, dispone que el calendario que la Secretaría de Educación Pública determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y que la autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por dicha secretaría.

Que el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 13/05/19 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2019-2020, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Que, de igual forma, en la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 14/05/19 por el que se expiden los Lineamientos Específicos para que las Autoridades Escolares soliciten autorización para realizar ajustes al Calendario Escolar que determine la Secretaría de Educación Pública, el cual dispone, en su numeral octavo, que la autoridad escolar podrá solicitar a la

autoridad educativa local la autorización para realizar ajustes al calendario escolar local, cuando existan razones que lo justifiquen por su contexto cultural, geográfico o necesidades educativas propias de la escuela.

Que, a su vez, el Acuerdo número 14/05/19 establece, en su numeral décimo primero, que la autoridad educativa local, la supervisión escolar y la autoridad escolar tendrán la responsabilidad de vigilar el cumplimiento cabal del calendario escolar o, en su caso, calendario escolar local, con o sin ajustes.

Que la Secretaría de Educación, con la finalidad de evitar el aislamiento de las escuelas y promover el funcionamiento escolar coordinado, y ponderando aspectos culturales del estado de Yucatán que inciden en las necesidades educativas de sus escuelas, ha diseñado, con estricto apego en el marco legal y normativo en la materia, el ajuste al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Segey 4/2019 por el que se emite el calendario escolar con ajustes autorizados para el ciclo lectivo 2019-2020 de educación básica

Artículo 1. Calendario escolar con ajustes autorizados

Se emite el calendario escolar con ajustes autorizados para el ciclo lectivo 2019-2020 de educación básica, contenido en el anexo 1 de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo número 14/05/19 por el que se expiden los Lineamientos Específicos para que las Autoridades Escolares soliciten autorización para realizar ajustes al Calendario Escolar que determine la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2. Solicitud de autorización de ajuste del calendario escolar

Las autoridades escolares, para la solicitud de autorización de ajuste del calendario escolar a que se refiere este acuerdo, deberán apegarse a las disposiciones del Acuerdo 14/05/19 por el que se expiden los Lineamientos Específicos para que las Autoridades Escolares soliciten autorización para realizar ajustes al Calendario Escolar que determine la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. Orientación

La Secretaría de Educación proporcionará orientación a las autoridades educativas para la aplicación del calendario escolar a que se refiere este acuerdo.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, Yucatán, a 17 de julio de 2019.

(RÚBRICA)

Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo
Secretaria de Educación

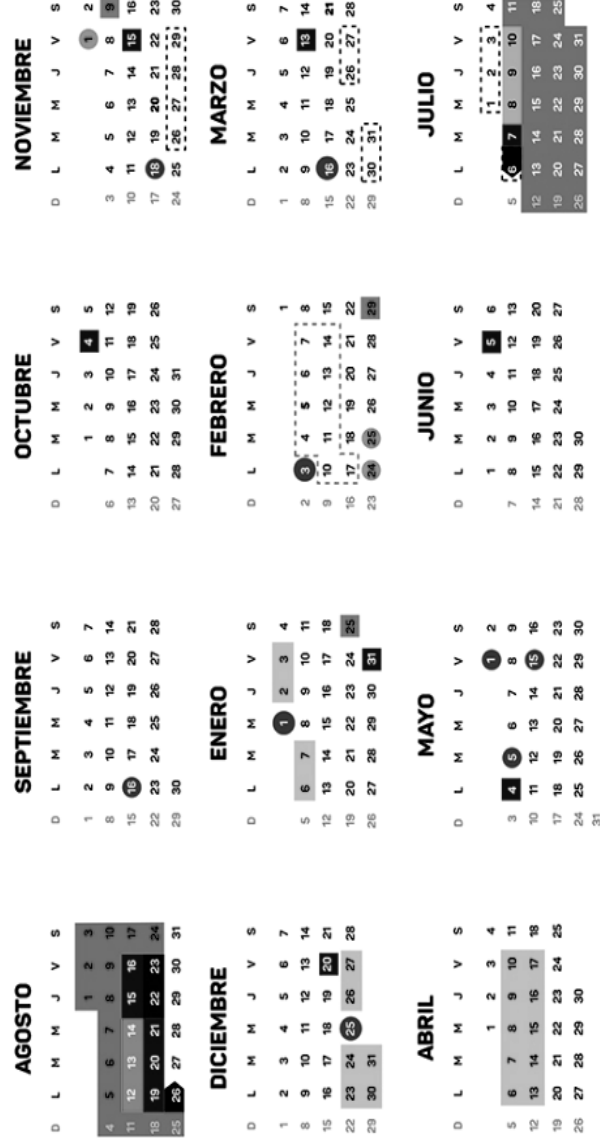
Anexo 1. Calendario escolar con ajustes autorizados para el ciclo lectivo 2019-2020 de educación básica.

SEGEY
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Juntos transformamos
Yucatán**
GOBIERNO ESTADAL 2018 - 2024

Calendario Escolar 2019-2020
Educación Básica 190 días

Vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán



- Inicio de cursos
- Fin de cursos
- Suspensión de labores
- Suspensión de labores estatales
- Días efectivos de clases
- Consejo Técnico Escolar
- Período para la entrega de boletas de evaluación a las madres y padres de familia o tutores
- Vacaciones
- Receso de clases
- Consejo Técnico Escolar
- Período de preinscripción a preescolar, primer grado de primaria y primer grado de secundaria para el ciclo escolar 2020-2021
- Descarga administrativa fin de ciclo
- Administración de inscripciones
- Capacitación sobre la Nueva Escuela Mexicana



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



Mérida, Yucatán, a 24 de Junio de 2019

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

El Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán ha solicitado a esta Secretaría la Autorización de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "Habilitación de un Banco de Material Pétreo", el cual, se pretende realizar en el kilómetro 7+000 a 368 metros lado izquierdo de la carretera Tecoh-San Isidro Ochil en el municipio de Cuzamá, Yucatán. El proyecto consistirá en la explotación y aprovechamiento de un banco de préstamo de material pétreo en estrato seco a una profundidad de 1 metro. El desarrollo del proyecto se pretende realizar en un predio con una superficie total de 40,000 m² y una superficie para el desarrollo de las actividades operativas de 24,000 m² equivalente al 60% de la superficie total del predio. El área de amortiguamiento será de 16,000 m², equivalente al 40% de la superficie total del predio. Se prevé que el banco tenga un tiempo de vida útil de 4 meses, en los cuales se pretende extraer un volumen aproximado de 20,000 m³ de material pétreo. El desglose de las superficies del proyecto señalado se presenta en el siguiente cuadro general de áreas.

Cuadro 1. Distribución general de las áreas del proyecto

DESCRIPCIÓN DE ÁREAS DEL PROYECTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE %
Área de explotación	20,000.00	50.00
Área de maniobras	4,000.00	10.00
Área de amortiguamiento	16,000.00	40.00
Superficie total	40,000.00	100.00

2

Cabe destacar que el proyecto en comento se ubica en la UGA 1.2 A Planicie de Hunucmá- Tekit-Izamal con coordenadas especificadas en la siguiente tabla:



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 · 2024

SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



Tabla 1. Coordenadas geográficas UTM del polígono del proyecto

Coordenadas UTM del Predio		
Vértice	X	Y
1	249708.0471	2291450.9860
2	249886.1678	2291360.0310
3	249977.1232	2291538.1520
4	249708.0471	2291450.9860

Así, se advierte que el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán está obligado a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General que acompaña al expediente marcado con el número **059/2019** la cual podrá ser consultada en las oficinas de esta Dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47 letra "A" de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, a fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE.

M.C.A. DIANA PÉREZ JAUMÁ.

En suplencia por ausencia de la Maestra en Ingeniería Ambiental Sayda Melina Rodríguez Gómez, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 16 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor.

Calle 64 No. 437 x 53 y 47-A,
Col. Centro,
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52(999)930 3380
www.sds.yucatan.gob.mx



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



Mérida, Yucatán, a 04 de Julio de 2019.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

La sociedad denominada “CENTRIFUGADOS MEXICANOS”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ha solicitado a esta Secretaría la Autorización de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado “Operación de Planta para la Fabricación de Estructuras de Concreto Reforzado para la Industria Eléctrica” con pretendida ubicación en la parcela numero 103 zona 2 plantel 1/12 (103 Z2 P1/12) ejido, ciudad y municipio de Kanasín, Yucatán, (carretera Mérida-Cancún km.14+000 o km.14).

El proyecto contempla la operación de una fábrica de productos de concreto para la industria eléctrica, en una superficie total del predio de 20,637.91 m². Las áreas que comprende el proyecto son las siguientes:

Cuadro de áreas		
Descripción	Superficie m ²	Porcentaje %
Oficinas y talleres	1095.33	5
Malla Sombra	760.73	4
Pasillo, Patio de Maniobras y caminos	13268.36	64
Techumbre metálica	1405.13	7
Techumbre metálica a construir	1000.00	5
Áreas verdes	3108.36	15
Total	20637.91	100 %

El proyecto se ubica en la UGA 1.2 A “Planicie de Hunucmá-Tekit-Izamal”; las coordenadas en UTM del proyecto son:

V	X	Y
1	239890.941	2315933.248
2	239982.076	2315877.757
3	240093.250	2316044.000
4	240010.228	2316099.660

Calle 64 No. 437 x 53 y 47-A,
C.D. Centro,
C.P. 97000 Mérida, Yucatán México

T 452 (099) 940 3380
sds@yucatan.gob.mx



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



La sociedad denominada “CENTRIFUGADOS MEXICANOS”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General que acompaña al expediente marcado con el número **102/2018**, la cual podrá ser consultada en las oficinas de esta Dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, a fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE

M.I.A. **CAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ**
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



Adgr/tict



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



Mérida, Yucatán, a 11 de Julio de 2019.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

El C. Abelardo Elías Navarrete Yabúr ha solicitado a esta Secretaría la Autorización de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado **“Construcción y operación del desarrollo inmobiliario Crisanta del Mayab en el municipio de Mérida, Yucatán”** con pretendida ubicación en el tablaje catastral marcado con el número 19689, de la localidad de Temozón Norte, municipio de Mérida, Yucatán.

El proyecto contempla la construcción de 34 viviendas, así como áreas comunes, áreas verdes, andadores y área de circulación para automóviles y peatones, en un predio con una superficie total de 23,040.08 m². Las áreas que comprende el proyecto son las siguientes:

Superficie De Ocupación	Superficie (M ²)	Porcentaje
Superficie Total Del Predio	23,040.08 M2	100 %
Área vendible	15,240.18 M2	66.15 %
Área de circulación	4,398.87 M2	19.09 %
Área común	1,703.91 M2	7.39 %
Área verde	1,697.16 M2	7.37 %

El proyecto se ubica en la UGA 1.2A.- “Planicie Hunucma-Tekit-Izamal”; las coordenadas geográficas del proyecto son:

NO. SITIO	COORDENADAS	
	X	Y
1	228649.00	2330728.00
2	228522.00	2330725.00
3	228521.00	2330553.00
4	228578.00	2330545.00
5	228648.00	2330536.00



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



El C. Abelardo Elías Navarrete Yabúr está obligado a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General que acompaña al expediente marcado con el número **062/2019**, la cual podrá ser consultada en las oficinas de esta Dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47 letra "A" de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario de 9 a 14 horas, a fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE

M.G.A. DIANA PÉREZ JAUMÁ.

En suplencia por ausencia de la Maestra en Ingeniería Ambiental Sayda Melina Rodríguez Gómez, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 16 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor.

AB/Agrijeps



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



Mérida, Yucatán, a 11 de Julio de 2019.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

La sociedad denominada "COCOMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ha solicitado a esta Secretaría la Autorización de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado "Construcción y Operación de 105 Viviendas Unifamiliares de Fraccionamiento denominado Villa Bonita Tercera Etapa" con pretendida ubicación en la calle 157 letra "A" números 132 y 135 letra "A"; calle 157 letra "B" numero 133; calle 157 letra "C" números 132 y 134; calle 157 letra "D" números 131, 133 y 134; calle 157 letra "E" numero 133; calle 159 números 136 y 138; calle 161 números 134, 135 y 136; y calle 34 letra "A" numero 330, todos del fraccionamiento Villa Bonita, municipio de Mérida, Yucatán.

El proyecto consiste en la construcción de 105 viviendas destinadas para vivienda familiar en un fraccionamiento público, en una superficie de 12,262.54 m².

El proyecto se ubica en la UGA 1.2 N "Área Metropolitana"; las coordenadas en UTM del proyecto son:

Tabla 1 coordenadas geográficas polígono 1 del proyecto.

V	X	Y
1	228534.89	2314740.97
2	228538.05	2314721.84
3	228533.70	2314720.68
4	228536.84	2314700.63
5	228522.05	2314698.10
6	228520.35	2314699.97
7	228520.64	2314717.81
8	228521.81	2314736.57
9	228523.58	2314738.69

Tabla 2 coordenadas geográficas polígono 2 del proyecto.

V	X	Y
1	228461.92	2314645.84
2	228464.75	2314623.94
3	228468.16	2314602.65
4	228460.05	2314601.86
5	228458.35	2314603.73
6	228456.32	2314621.61
7	228453.19	2314642.28
8	228454.97	2314645.03

Tabla 3 coordenadas geográficas polígono 3 del proyecto.

V	X	Y
1	228441.59	2314640.32
2	228444.72	2314619.03
3	228435.72	2314617.33
4	228432.92	2314640.77
5	228439.31	2314642.51

Tabla 4 coordenadas geográficas polígono 4 del proyecto.

V	X	Y
1	228469.42	2314591.55
2	228472.59	2314573.03
3	228462.73	2314571.04
4	228460.11	2314588.01
5	228461.59	2314589.83

Calle 64 No. 437 x 53 y 47-A,
Col. Centro,
C.P. 97000 Mérida, Yucatán México

T +52 (999) 930 3380
sds@yucatan.gob.mx

1
2
3
4
5



SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



Tabla 5 coordenadas geográficas polígono 5 del proyecto.

V	X	Y
1	228449.67	2314585.72
2	228452.30	2314569.67
3	228443.31	2314567.97
4	228439.84	2314586.18
5	228447.11	2314588.22

Tabla 6 coordenadas geográficas polígono 6 del proyecto.

V	X	Y
1	228540.21	2314943.38
2	228550.08	2314928.14
3	228574.18	2314969.60
4	228585.79	2314954.33

Tabla 9 coordenadas geográficas polígono 9 del proyecto.

V	X	Y
1	228600.96	2314802.68
2	228603.85	2314785.09
3	228598.33	2314783.64
4	228601.49	2314764.20
5	228549.84	2314753.35
6	228538.53	2314751.07
7	228523.74	2314748.85
8	228522.34	2314751.64
9	228522.96	2314771.94
10	228522.65	2314788.25
11	228525.30	2314790.98
12	228536.03	2314793.27
13	228537.75	2314774.16
14	228536.00	2314773.57
15	228547.01	2314774.93

Tabla 7 coordenadas geográficas polígono 7 del proyecto.

V	X	Y
1	228621.90	2314970.05
2	228626.78	2314967.82
3	228624.94	2314943.85
4	228624.21	2314916.47
5	228530.26	2314846.91
6	228526.50	2314846.97
7	228515.46	2314861.92
8	228504.43	2314877.18
9	228505.08	2314881.48

Tabla 8 coordenadas geográficas polígono 8 del proyecto

V	X	Y
1	228578.74	2314876.89
2	228600.41	2314893.16
3	228597.67	2314813.81
4	228575.66	2314812.01
5	228577.96	2314810.74

La sociedad denominada "COCOMA", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General que acompaña al expediente marcado con el número **063/2019**, la cual podrá ser consultada en las oficinas de esta Dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, a fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE

M.G.A. DIANA PÉREZ JAUMÁ.

En suplencia por ausencia de la Maestra en Ingeniería Ambiental Sayda Melina Rodríguez Gómez, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 16 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor.

KAB/Agg/tict

Calle 64 No. 437 x 53 y 47-A,
Col. Centro,
C.P. 97000 Mérida, Yucatán México

T +52 (999) 930 3380
sds@yucatan.gob.mx



Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

SDS
SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



Mérida, Yucatán, a 11 de Julio de 2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

El sociedad denominada “Desarrolladora San Marino”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable ha solicitado a esta Secretaría la Autorización de Impacto Ambiental para llevar a cabo el proyecto denominado “Construcción y Operación de un Desarrollo Inmobiliario Habitacional Tipo Fraccionamiento Público Conocido como Amaneceres”, el cual, se pretende realizar en el predio marcado con el número 123 de la calle 67 letra “D” de la localidad y municipio de Kanasín, Yucatán. El proyecto consistirá en la construcción de 925 viviendas, en un predio con una superficie total de 208,530.62m². El desglose de las superficies del proyecto señalado se presenta en el siguiente cuadro general de áreas.

Cuadro 1. Distribución general de las áreas del proyecto

Concepto	Área (m ²)	Porcentaje (%)
Vendible de vivienda	131,309.56	62.97
Vendible de comercial	1,254.31	0.60
Área de donación:	22,981.17	11.02
-Equipamiento	16,705.97	
-Área verde	6,275.20	
Vialidades	52,985.58	25.41
Superficie total	208,530.62	100

Cabe destacar que el proyecto en comento se ubica en la UGA 1.2 N Área Metropolitana con coordenadas especificadas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Coordenadas geográficas UTM del polígono del proyecto

Datum WGS 84		
Tabla 1 coordenadas geográficas del proyecto		
Vértices	X	Y
A	237485,9156	2320133,906
B	237485,9156	2319751,779
C	237152,9156	2319751,779
D	236826,0008	2319751,779
E	236826,0008	2319936,279
F	236826,0008	2320010,908
G	236891,8416	2320021,194
H	237036,454	2320043,83
I	237161,425	2320064,536
J	237355,3769	2320105,999

“2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán”

Calle 64 No. 437 x 53 y 47-A,
Col. Centro,
C.P. 97000 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3380
www.sds.yucatan.gob.mx



Así, se advierte que la sociedad denominada "Desarrolladora San Marino", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental exhibida en su Modalidad General que acompaña al expediente marcado con el número **064/2019** la cual podrá ser consultada en las oficinas de esta Dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47 letra "A" de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, a fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE.

M.G.A. DIANA PÉREZ JAUMÁ.

En suplencia por ausencia de la Maestra en Ingeniería Ambiental Sayda Melina Rodríguez Gómez, Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 16 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor.

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

Calle 64 No. 437 x 53 y 47-A,
Col. Centro,
C.P. 97000 Mérida. Yuc. México

T +52 (999) 930 3380
www.sds.yucatan.gob.mx



IDEFEEY
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA Y ELÉCTRICA DE YUCATÁN

Juntos transformamos
Yucatán
GOBIERNO ESTADAL 2018 - 2024

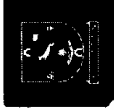
LICITACIÓN PÚBLICA ESTADAL
Convocatoria: 010

En observancia al párrafo primero del artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y de conformidad con los artículos 25, 28 y 35 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán en vigor, el Estado de Yucatán, a través del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, convoca a las personas físicas y morales que cuenten con la experiencia, capacidad técnica y económica, que dispongan del equipo necesario y suficiente y que deseen participar en la licitación pública correspondiente a la adjudicación del contrato de obra pública con base en precios unitarios y tiempo determinado que se describen a continuación:

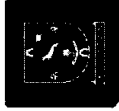
No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Costo de las bases
IDE-19-OP-LP-033	24 /Julio/2019	22/Julio/2019 08:00 hrs	23/Julio/2019 09:00 hrs	29/Julio/2019 09:00 hrs	\$ 3,000.00
Ubicación de la Obra		Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Capital contable requerido
(191052) ESCUELA PREESCOLAR "HUN-OL" CCT 31DJN2023Y, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN		CONSTRUCCIÓN DE 1 AULA DIDÁCTICA	63 días naturales		
191053) ESCUELA PREESCOLAR "MARIA DOLORES RAMIREZ REGIL" CCT 31DJN0059Z, FRACC. CIELO ALTO LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN		CONSTRUCCIÓN DE 3 AULAS DIDÁCTICAS	85 días naturales	08/Agosto/2019	\$ 120,000.00
No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Costo de las bases
IDE-19-OP-LP-034	24 /Julio/2019	22/Julio/2019 08:00 hrs	23/Julio/2019 10:00 hrs	29/Julio/2019 11:00 hrs	\$ 3,000.00



IDEFEY
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA Y ELÉCTRICA DE YUCATÁN



Ubicación de la Obra		Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fallo	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Capital contable requerido
No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases					
(191054)	ESCUELA PREESCOLAR "20 DE NOVIEMBRE" CCT 31DCC0088E, EN LOCALIDAD NOHUAYUN MUNICIPIO TETIZ, YUCATÁN	CONSTRUCCIÓN DE 1 AULA DIDÁCTICA	63 días naturales	2/Agosto/2019 12:00 hrs	08/Agosto/2019	\$ 120,000.00
		Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones		Acto de presentación y apertura de proposiciones	Costo de las bases
IDE-19-OP-LP-035	24 /Julio/2019	22/Julio/2019 08:00 hrs	23/Julio/2019 11:00 hrs		29/Julio/2019 13:00 hrs	\$ 3,000.00
Ubicación de la Obra		Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fallo	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Capital contable requerido
(191055)	ESCUELA PREESCOLAR "JOSE MARIA MEDINA AYORA" CCT 31DJN0074R, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN					
(191056)	ESCUELA PRIMARIA "JULIAN M. CASTILLO" CCT 31DPR0510S, LOCALIDAD PENCUYUT, MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN	ADAPTACION DE DIRECCION PARA UNA AULA DIDACTICA				
		Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones		Acto de presentación y apertura de proposiciones	Costo de las bases
IDE-19-OP-LP-036	24 /Julio/2019	22/Julio/2019 08:00 hrs	23/Julio/2019 12:00 hrs		30/Julio/2019 09:00 hrs	\$ 3,000.00
Ubicación de la Obra		Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fallo	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Capital contable requerido
(191057)	ESCUELA SECUNDARIA					



IDEFEY
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA Y ELÉCTRICA DE YUCATÁN

Juntos transformemos
yucatán
GOBIERNO ESTADAL 2018 - 2024

"ERNESTO NOVELO TORRES" CCT 31ETV0061B, LOCALIDAD TAHMUY, MUNICIPIO DE VALLADOLID YUCATÁN		DE 1 AULA DIDACTICA	naturales	12:00 hrs		
No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones	Costo de las bases	
	IDE-19-OP-LP-037	24 /Julio/2019	23/Julio/2019 13:00 hrs	30/Julio/2019 11:00 hrs	\$ 3,000.00	
Ubicación de la Obra		Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fallo	Fecha estimada de inicio de los trabajos	Capital contable requerido
(191058) ESCUELA PREESCOLAR "ANDRES QUINTANA ROO" CCT 31EJN0016Z, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN		CONSTRUCCIÓN DE 1 AULA DIDACTICA	64 días naturales	5/Agosto/2019 13:00 hrs	12/Agosto/2019	\$ 120,000.00

Esta obra será cubierta con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples para Educación Básica 2019.

- Las bases de la licitación, sus anexos, así como los planos y especificaciones que la convocante proporcionará, se encuentran disponibles para su adquisición a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en el Departamento de Concursos del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, ubicado en la Avenida Zama No. 295 x 61 y 63, Fraccionamiento Yucalpetén, Mérida, Yucatán; en las fechas y horarios señalados en días hábiles.
- Los interesados a participar en la presente licitación deberán inscribirse mediante el pago del costo de las bases, entregado en la Caja del Instituto. Posteriormente pasarán a su registro y adquisición de las mismas en el Departamento de Concursos del Instituto mediante entrega de copia de su recibo de pago.
- Las formas de pago para la adquisición de las bases serán: en efectivo, cheque de caja o cheque certificado a favor del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán. Dicho pago no es reembolsable.
- La existencia legal del licitante deberá acreditarse mediante los siguientes documentos, tratándose de: a) Personas morales: Acta constitutiva y poder del representante con facultades suficientes (copia certificada en ambos casos), b) Personas físicas: Acta de nacimiento. En ambos casos identificación oficial (original y copia simple).



IDEFEEY
 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y
 CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
 FÍSICA EDUCATIVA Y ELÉCTRICA DE YUCATÁN



- No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas en cualquier contrato celebrado con los sujetos obligados, siendo estos, los señalados en el artículo 35 Fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en haber ejecutado trabajos de características técnicas y magnitud similares, los cuales quedarán acreditados mediante copias de carátulas de contratos, actas de recepción o cualquier otro documento que acredite fehacientemente dicha experiencia, así como su personal técnico cuente también con experiencia en obras semejantes, lo cual se acreditará mediante curriculum vitae firmado.
- La capacidad financiera deberá acreditarse mediante exhibición de la declaración fiscal o del balance general auditado de la persona física o empresa correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- La visita al lugar de la obra se realizará en la fecha y hora indicadas en esta convocatoria, siendo el punto de reunión en la Dirección de Construcción del Instituto ubicado en la Avenida Zamna No. 295 x 61 y 63 Fraccionamiento Yucaipetén, Mérida, Yucatán.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora indicadas en esta convocatoria en la sala de juntas del Instituto ubicado en la Avenida Zamna No. 295 x 61 y 63 Fraccionamiento Yucaipetén, Mérida, Yucatán.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas del Instituto ubicado en la Avenida Zamna No. 295 x 61 y 63 Fraccionamiento Yucaipetén, Mérida, Yucatán, en las fechas y horarios señalados.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se podrá subcontratar parte de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- No podrán participar las personas impedidas por la Ley por encontrarse en alguno de los supuestos descritos en los artículos 51 y 101 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a 19 de Julio de 2019

(RÚBRICA)

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN
 DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y ELÉCTRICA DE YUCATÁN
 C. LUIS JORGE MONTALVO DUARTE
 Rúbrica**

Gobierno del Estado de Yucatán
 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán
 Convocatoria: 01

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, se convoca a las Personas Físicas o Morales interesadas en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

No. REPSSY-LP-YUC-001/2019

No. De Licitación	Costo de la Bases	Fecha para Adquirir las Bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de ofertas	Fallo de Licitación
REPSSY-LP-YUC-001/2019	\$2,000.00	19 al 26 de julio de 2019, en horario de 10:00 a 14:00 horas.	29 de julio, a las 11:00 horas	02 de agosto, a las 11:00 horas.	05 de agosto, a las 11:00 horas.

Partidas	Descripción
2	Adquisición de materiales y útiles de oficina; y de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, para el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán

No. REPSSY-LP-YUC-002/2019

No. De Licitación	Costo de la Bases	Fecha para Adquirir las Bases	Junta de aclaraciones	Acto de apertura de ofertas	Fallo de Licitación
REPSSY-LP-YUC-002/2019	\$2,000.00	19 al 26 de julio de 2019, en horario de 10:00 a 14:00 horas.	29 de julio, a las 13:00 horas	02 de agosto, a las 13:00 horas.	05 de agosto, a las 13:00 horas.

Partidas	Descripción
2	Suministro de combustible para los vehículos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán

- La forma de pago de las bases será en efectivo o con cheque certificado a favor de Secretaría de Administración y Finanzas los días del 19 al 26 de julio 2019 en horario de 10:00 a 14:00 horas en las cajas autorizadas para recibir el pago las situadas en las oficinas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, ubicadas en la calle 60 número 299-E entre 3 - B y 5 - B Colonia Revolución C.P. 97115 Mérida, Yucatán. El plazo del pago comenzará a partir de la publicación de la presente convocatoria hasta el día 26 de julio del 2019 a las 14:00 horas. El licitante deberá tener en cuenta el horario de la disponibilidad para la entrega de las bases de licitación mismo que se indica en el siguiente punto.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su entrega desde la publicación de la presente, hasta la fecha señalada en la convocatoria en la Dirección de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, ubicada en la calle 66 Núm. 455 entre 53 y 55 Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México, Tel. 9303050 Ext. 45247, en horario de 10:00 a 14:00 horas, debiendo presentar para su adquisición 1. El recibo oficial emitido por Agencia de Administración Fiscal de Yucatán por concepto de pago del costo de las mismas en original y copia y 2. Copia de la Identificación Oficial Vigente de la persona que acuda a la recepción. Después de concluido el horario de las 14:00 horas del día 26 de julio referido, no será posible la entrega de las bases, aun cuando ya las haya adquirido, ni se le podrá inscribir para participar en la presente licitación.
- Los actos de junta de aclaraciones y acto de apertura de ofertas se llevarán a cabo en las horas y fechas señaladas en sala de juntas de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán en el domicilio antes señalado.
- Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español. La moneda en que deberán cotizarse las propuestas serán en pesos mexicanos.
- No se otorgarán anticipos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a 19 de julio de 2019

(RÚBRICA)

**LIC. ADOLFO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE YUCATÁN**

**Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán
Dirección de Administración y Financiamiento**

Calle 66 Núm. 455 x 53 y 55, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, México. Tel. 9303050 Ext.45240

Acuerdo APBPY 1/2019 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán

El Consejo Directivo de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 7, fracción I, del Decreto 55/1996 por el que se crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el 30 de mayo 1996 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 55/1996 por el que se crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.

Que el Decreto 55/1996 por el que se crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, en sus artículos 1 y 2, establece que la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales administrando su patrimonio de manera autónoma y prestando los servicios que le son propios, a la población de manera individualizada, a través del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 68, dispone que los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados deberán expedir su estatuto orgánico, en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a sus distintas áreas, el cual deberá inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales.

Que el decreto en comento, en su artículo 7, párrafo primero, establece que el consejo directivo está facultado para ejercer los derechos que conforme a la legislación correspondan a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.

Que para dar cumplimiento a las disposiciones normativas mencionadas, se requiere expedir el instrumento que regule las bases de organización, así como el funcionamiento de las distintas áreas que integran la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, por lo que este consejo directivo ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo APBPY 1/2019 por el que se expide el Estatuto orgánico de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán

Artículo único. Se expide el estatuto orgánico de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.

Estatuto orgánico de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**Capítulo I****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto del estatuto orgánico**

Este estatuto orgánico tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.

Para efectos de este estatuto orgánico, se entenderá por la administración del patrimonio de la beneficencia pública a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, y por decreto al Decreto 55/1996 por el que se crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Naturaleza y objeto de la administración del patrimonio de la beneficencia pública

La administración del patrimonio de la beneficencia pública, en términos de los artículos 1 y 2 del decreto, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Sector Salud, que tiene por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales administrando su patrimonio de manera autónoma y prestando los servicios que le son propios, a la población de manera individualizada, a través del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación.

Capítulo II

Atribuciones y organización de la administración del patrimonio de la beneficencia pública

Artículo 3. Atribuciones

La administración del patrimonio de la beneficencia pública, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 2 y 3 del decreto.

Artículo 4. Estructura orgánica

La administración del patrimonio de la beneficencia pública, en términos del artículo 5 del decreto, estará integrado por:

- I. Órganos de gobierno:
 - a) Consejo directivo.
 - b) El patronato.
 - c) La Dirección General Administrativa Operativa.
- II. Unidades administrativas:
 - a) Área de Desarrollo Social.
 - b) Área Jurídica.
 - c) Área de Administración y Finanzas.

Capítulo III

Funcionamiento de la administración del patrimonio de la beneficencia pública

Sección primera Consejo directivo

Artículo 5. Atribuciones

El consejo directivo tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 7 del decreto y las demás que le confieran otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Integración

El consejo directivo, en los términos del artículo 6 del decreto, estará conformado de la siguiente manera:

- I. El gobernador del estado de Yucatán o la persona que este designe, quien será el presidente honorario.
- II. El Presidente Ejecutivo será designado por el gobernador del estado de Yucatán.
- III. El secretario general de Gobierno.
- IV. El secretario de Administración y Finanzas.
- V. El presidente del patronato.
- VI. Un representante del sector privado.
- VII. Un representante del sector social.
- VIII. Un representante del sector público.

Los integrantes del consejo directivo tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

Artículo 7. Nombramiento del secretario de actas y acuerdos

El consejo directivo contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será nombrado por el secretario general de Gobierno.

Artículo 8. Suplencias

Los integrantes del consejo directivo, a excepción del presidente, quien será suplido por el secretario general de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen este estatuto orgánico, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 9. Participación del director general

El director general participará en las sesiones de gobierno únicamente con derecho a voz.

Artículo 10. Invitados

El presidente, o el secretario de actas y acuerdos por instrucciones de aquel, podrá invitar a participar en las sesiones, a las personas físicas y morales, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se traten. Estas personas, en su caso, gozarán únicamente del derecho a voz y no formarán parte del cuórum.

Artículo 11. Carácter de los cargos

Los cargos de los integrantes del consejo directivo son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 12. Sesiones

El consejo directivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuando así lo considere su presidente, o quien lo supla, o lo solicite la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13. Convocatorias

El presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, convocará por escrito a cada uno de los integrantes del consejo directivo con una anticipación de, por lo menos, cinco días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio y deberán señalar, por lo menos, el número de la sesión y el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 14. Cuórum

El consejo directivo sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, emitirá una segunda convocatoria, para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 15. Orden del día

En las sesiones solo se abordarán los asuntos incluidos en el orden del día, el cual será elaborado por el secretario de actas y acuerdos, y aprobado por el presidente.

Los integrantes del consejo directivo podrán proponer, durante el desarrollo de una sesión o en cualquier momento, la inclusión de asuntos en el orden del día de sesiones subsiguientes. El secretario de actas y acuerdos presentará estas propuestas al presidente para su consideración y, en su caso, aprobación.

Artículo 16. Validez de los acuerdos

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

Artículo 17. Asuntos a tratar en las sesiones

Los integrantes del consejo directivo podrán proponer, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, los asuntos a tratar en las sesiones, los cuales se incluirán en el proyecto de orden del día que será elaborado por este y aprobado por el presidente.

Artículo 18. Acta de las sesiones

Las actas de las sesiones deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por los participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Artículo 19. Facultades y obligaciones del presidente

El presidente del consejo directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del consejo directivo y moderar los debates.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del consejo directivo, y, en caso de empate, emitir voto de calidad.

III. Someter las propuestas de acuerdos a la consideración del consejo directivo.

IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.

V. Convocar, por conducto del secretario de actas y acuerdos, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

VI. Las demás que le confiere el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 20. Facultades y obligaciones del secretario de actas y acuerdos

El secretario de actas y acuerdos del consejo directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el proyecto del orden del día.

II. Convocar a los integrantes del consejo directivo y, en su caso, a los participantes invitados, por instrucción del presidente.

III. Elaborar y remitir a los integrantes del consejo directivo el proyecto del acta de la sesión.

IV. Recabar las firmas de los integrantes del consejo directivo, una vez aprobado el proyecto de acta.

V. Levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo.

VI. Integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo.

VII. Verificar que se realicen las inscripciones correspondientes en el Registro de Entidades Paraestatales.

VIII. Realizar los trámites de protocolización ante notario público del acta de la sesión, cuando así corresponda.

IX. Validar, solicitar y custodiar la acreditación de los integrantes y participantes de la sesión.

X. Las demás que le confiere el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21. Facultades y obligaciones de los integrantes

Los integrantes del consejo directivo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar con voz y voto en las sesiones del consejo directivo.

II. Proponer y promover acuerdos orientados al logro de los objetivos del consejo directivo.

III. Plantear la celebración de sesiones extraordinarias cuando, por la importancia o urgencia de los asuntos, así se requiera.

IV. Las demás que le confiere el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Disposiciones complementarias a la regulación de las sesiones

En todo lo relativo a las sesiones del consejo directivo, se estará a lo dispuesto en el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento, el decreto, este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección segunda Director general

Artículo 23. Nombramiento y remoción del director general

El director general de la administración del patrimonio de la beneficencia pública será nombrado y removido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del decreto.

Artículo 24. Facultades y obligaciones del director general

El director general tendrá las facultades y obligaciones que le confiera el artículo 11 del decreto, así como las que le confiera el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

El director general, en cualquier momento, podrá ejercer directamente las facultades y obligaciones de las unidades administrativas establecidas en el artículo 4, fracción II, de este estatuto orgánico.

Sección tercera Unidades administrativas

Artículo 25. Unidades administrativas y personal de la administración de la beneficencia pública

La administración de la beneficencia pública contará con las unidades administrativas establecidas en el artículo 4, fracción II, de este estatuto orgánico y aquellas que apruebe el consejo directivo para el cumplimiento de su objeto de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

De igual forma, los titulares de las unidades administrativas de la administración de la beneficencia pública estarán auxiliados por el personal que requieran las necesidades del servicio, siempre que lo permita su presupuesto.

Artículo 26. Facultades y obligaciones generales de los titulares de área

Los titulares de área tendrán las siguientes facultades y obligaciones de carácter general:

I. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

II. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que les sean asignados.

III. Acordar con el director general el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención, atender los que le encomiende y mantenerlo informado sobre su cumplimiento.

IV. Elaborar y presentar al director general los anteproyectos de presupuesto de ingresos y de egresos, de programa anual de trabajo y de programa presupuestario que les corresponda.

V. Definir los objetivos, las metas y los indicadores de desempeño o de resultado de la unidad administrativa a su cargo, así como elaborar los registros administrativos que permitan su seguimiento y evaluación.

VI. Establecer políticas, lineamientos y criterios, así como elaborar los instrumentos administrativos o normativos para regular la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y someterlos a la consideración del director general.

VII. Proponer al director general las disposiciones administrativas, normativas u operativas que consideren necesarias para mejorar la organización o el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo o la administración de la beneficencia pública.

VIII. Sugerir al director general la instalación de infraestructura, la adquisición de equipo o la impartición de cursos de capacitación tendientes a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo.

IX. Fomentar la comunicación y cooperación en la unidad administrativa a su cargo y entre ella y las demás unidades administrativas de la administración de la beneficencia pública o de los gobiernos federal, estatal o municipal.

X. Solicitar la información que consideren necesaria para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, y proporcionar la que les corresponda, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XI. Realizar los informes, reportes, dictámenes o estudios que les sean solicitados por el director general o que les corresponda en función de sus respectivos cargos.

XII. Examinar y suscribir los documentos que les corresponda, así como certificar aquellos que obren en sus archivos.

XIII. Resolver los asuntos o conflictos que se susciten en la unidad administrativa a su cargo y requieran de su intervención.

XIV. Las demás que le confiera el director general y este estatuto orgánico y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 27. Facultades y obligaciones del titular del Área de Desarrollo Social

El titular del área de Desarrollo Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer parámetros de evaluación en atención a sectores y comunidades marginadas o en estado de vulnerabilidad.

II. Coordinar la entrega de los subsidios o ayudas autorizados por el consejo directivo.

III. Realizar estudios socioeconómicos previos a la entrega de los subsidios o ayudas.

IV. Las demás que le confiera el director general, este estatuto orgánico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. Facultades y obligaciones del titular del Área Jurídica

El titular del Área Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asesorar al representante legal de la administración del patrimonio de la beneficencia pública en actos, juicios y procedimientos en los que sea parte o tenga interés jurídico.

II. Realizar los trámites legales relacionados con la administración y el ejercicio del patrimonio de la administración del patrimonio de la beneficencia pública.

III. Brindar asesoría jurídica en los casos de atención a sectores y comunidades marginadas o en estado de vulnerabilidad.

IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la entrega de apoyos y subsidios.

V. Canalizar los asuntos ante la Procuraduría General de la República, cuando así lo amerite.

VI. Gestionar las acciones relativas a la recepción e incorporación de decomisos ante las autoridades correspondientes.

VII. Proporcionar asesoría y coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones laborales.

VIII. Las demás que le confiera el director general, este estatuto orgánico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. Facultades y obligaciones del titular del Área de Administración y Finanzas

El titular del Área de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar los recursos obtenidos por el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación.

II. Elaborar y remitir el informe mensual de ingresos y egresos al director general para el consejo directivo.

III. Coadyuvar en la realización de las actividades en las que participe el patronato.

IV. Administrar los bienes, derechos y recursos que obtenga la administración del patrimonio de la beneficencia pública.

V. Mantener actualizada la información relativa a ingresos y egresos de los recursos generados y ejercidos por la administración del patrimonio de la beneficencia pública así como vigilar la aplicación de la normativa en la materia.

VI. Administrar los recursos pertenecientes a la administración del patrimonio de la beneficencia pública.

VII. Las demás que le confiera el director general, su estatuto orgánico y demás disposiciones aplicables.

Sección cuarta Patronato

Artículo 30. Objeto del patronato

El patronato de la administración del patrimonio de la beneficencia pública, es un órgano colegiado que tiene por objeto definir las directrices y acciones para la obtención de recursos financieros para contribuir al cumplimiento del objeto de la administración del patrimonio de la beneficencia pública.

Artículo 31. Atribuciones

El patronato, para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 9 del decreto.

Artículo 32. Integración

El patronato, en términos del artículo 8 del decreto, estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente.

II. Un Secretario.

III. Un Tesorero.

IV. Dos Vocales.

Artículo 33. Organización y funcionamiento

En todo lo relativo a las sesiones del patronato, se estará a lo dispuesto en el decreto y su reglamento interior.

Capítulo IV Patrimonio

Artículo 34. Patrimonio

El patrimonio de la administración de la beneficencia pública se integrará en los términos del artículo 4 del decreto.

Capítulo V Vigilancia y supervisión

Artículo 35. Órgano de vigilancia y supervisión

Las funciones de vigilancia de la administración del patrimonio de la beneficencia pública estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de las funciones de vigilancia que le corresponda, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. El comisario público no formará parte del consejo directivo de la administración del patrimonio de la beneficencia pública, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

Capítulo VI Relaciones laborales

Artículo 36. Relaciones laborales

Las relaciones laborales entre la administración del patrimonio de la beneficencia pública y su personal, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Capítulo VII Suplencias

Artículo 37. Suplencias del director general

El director general será suplido por quien determine o por los titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4, fracción II, en ese mismo orden, cuando sus ausencias no excedan de quince días, y por la persona designada por el consejo directivo, cuando se exceda de dicho término.

Artículo 38. Suplencias de los titulares de área

Los titulares de área serán suplidos por los titulares de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen, cuando sus ausencias no excedan de quince días, y por la persona designada por el director general, cuando se exceda de dicho término.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en el Registro de Entidades Paraestatales

El director general de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública deberá realizar la inscripción de este estatuto orgánico en el Registro de Entidades Paraestatales que lleva la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los treinta días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en su Segunda sesión Ordinaria, llevada a cabo en Mérida, a 20 de mayo de 2019.

(RÚBRICA)

Lic. Zhazil Leonor Méndez Hernández
Directora General Administrativa Operativa de la
Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del
Estado de Yucatán

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO. -**OFICIO.-2158****QUIEN ACREDITE TENER DERECHO.****ASUNTO: NOTIFICACIÓN**

En el expediente número 45/2019 J3ES derivado de la causa penal número 238/2017 seguida en contra de ALEJANDRO LOPEZ GEDED (a) "POTRILLO", a quien por Sentencia dictada por el Tribunal Primero de Juicio Oral en el Estado se le declaró penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO (cometido, en la persona de quien en vida respondió al nombre de Luis Abraham González Contreras), denunciado por José Luis González Peraza, el ciudadano Juez de Ejecución ha dictado el acuerdo siguiente: -----

"JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN MATERIA PENAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán, a 16 dieciséis de abril del año 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Se tiene por recibido en este juzgado, el oficio número 265/2019 de fecha 10 diez de abril del año en curso, y recibido el día 11 once de los corrientes, suscrito por la Juez Presidenta del Tribunal Primero de Juicio Oral en el Estado, mediante el cual con relación al oficio número 119 ciento diecinueve de fecha 9 nueve de abril del año en curso, signado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, relativo al toca penal número 3/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ALEJANDRO LOPEZ GEDED (a) "POTRILLO", así como el licenciado Luis Rubén Martínez Arellano, asesor jurídico de la víctima indirecta José Luis González Peraza y la adhesión al mismo por parte de los fiscales de la adscripción, respecto del recurso de apelación interpuesto por el citado asesor jurídico Martínez Arellano, en contra de la Sentencia de fecha 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, por el Tribunal Primero de Enjuiciamiento en la carpeta administrativa T1JO 35/2018, deducido de la causa penal número 238/2017, en la cual se condenó a ALEJANDRO LOPEZ GEDED (a) "EL POTRILLO", por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO (cometido en la persona de quien en vida respondió al nombre de Luis Abraham González Contreras), denunciado por José Luis González Peraza; los magistrados integrantes de esa Sala, dictaron por unanimidad, sentencia ejecutoria de segunda instancia de fecha 3 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, misma que modificó la mencionada sentencia condenatoria de primer grado dictada por dicha autoridad, la cual fue recurrida; en tal virtud remitió a este juzgado, la sentencia de primera instancia dictada en fecha 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho en la carpeta administrativa T1JO 35/2018; copia de la sentencia de segunda instancia de fecha 3 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, junto con sus constancias de notificación dictada por el tribunal de alzada en el toca penal 3/2019; así como la dirección de las partes y copia de audio y video de las audiencias de las audiencias de individualización de sanciones y reparación de daño y las audiencias de lectura y explicación de sentencia de fechas 23 veintitrés y 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, respectivamente; y finalmente informa que el citado sentenciado queda a disposición de este juzgado en el Centro de Reinserción Social de Mérida; y el oficio número 120 de fecha 9 nueve de abril del año en curso, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, relativo al toca penal número 3/2019, carpeta administrativa T1JO 35/2018, causa penal 238/2017; mediante al cual remite 77 setenta y siete fojas útiles, para conocimiento y efectos legales que procedan, copia certificada del escrito de la Sentencia de fecha 3 tres de abril del año en curso, junto con sus constancias de notificación dictada por la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el toca penal número 3/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado ALEJANDRO LOPEZ GEDED (a) "POTRILLO", así como el licenciado Luis Ruben Martínez Arellano, asesor jurídico de la víctima indirecta José Luis González Peraza y la adhesión al mismo por parte de los fiscales de la adscripción, respecto del recurso de apelación interpuesto por el citado asesor jurídico Martínez Arellano, en contra de la Sentencia de fecha 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, por el Tribunal Primero de Enjuiciamiento en la carpeta administrativa T1JO 35/2018, deducido de la causa penal número 238/2017, en la cual se condenó a ALEJANDRO LOPEZ GEDED (a) "EL POTRILLO", por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO (cometido en la persona de quien en vida respondió al nombre de Luis Abraham González Contreras), denunciado por José Luis González Peraza; así como también remite 1 disco en formato DVD, de las audiencias de fechas 3 tres de los corrientes, por dicho Tribunal de Alzada, relativo al toca penal número 3/2019, carpeta administrativa T1JO 35/2018, causa penal 238/2017, finalmente informa que el citado sentenciado queda a disposición de este juzgado en el Centro de Reinserción Social de Mérida. En mérito a lo anterior, se acuerda: -----

PRIMERO. Ténganse por recibido el oficio de cuenta, con los documentos y anexos que acompañan, debiendo resguardarse el dvd remitido; regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y con fundamento en el artículo 105 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, fórmese la carpeta de ejecución número 45/2019-J3ES. -----

SEGUNDO. COMPETENCIA. Este Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, es competente para conocer del presente asunto, en razón de que se trata del cumplimiento de una sentencia firme, dictada en autos de una carpeta administrativa o causa penal seguido ante un juzgado de primera instancia, encontrándose dentro del ámbito territorial que tiene asignado como jurisdicción este Juzgador, en términos de lo establecido en los artículos 13 trece, 14 catorce, 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve, 20 veinte apartado "C" fracción VI sexta, y 21 veintiuno párrafo III tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 setenta y tres de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 97 noventa y siete y 115 ciento quince fracción II segunda, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como a lo establecido en los artículos 24 veinticuatro, 25 veinticinco fracciones I, II y demás aplicables, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; al Acuerdo General número EX12-110617-04 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los Juzgados de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado, y al diverso número OR03- 120301-02, mediante el cual se creó y se determinó la jurisdicción por territorio y competencia de este Juzgado y la forma de turnar los asuntos entre los Juzgados del mismo ramo; así como a las determinaciones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada el 15 quince de agosto del año 2012 dos mil doce, en la que se acordó la suspensión temporal de las funciones de este juzgado, y en la décima sesión extraordinaria celebrada el día 29 veintinueve de julio del año 2014 dos mil catorce, en la cual se determinó la reanudación de las funciones del mismo a partir del día 4 cuatro de agosto del año 2014 dos mil catorce; así como en el oficio número 1277 de fecha 04 cuatro de agosto del año 2014 dos mil catorce, recibido el cinco del mismo mes y año, a las 12:00 doce horas, suscrito por el Licenciado Mario Orlando Pavía Aguilar, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que comunica, que del día 4 cuatro de agosto al 30 treinta de noviembre del año 2014 dos mil catorce, los Juzgados primero y Segundo de Ejecución de Sentencias del Estado, dejarán de recibir nuevos asuntos cuya competencia territorial corresponda al primer Departamento Judicial del Estado, y al Primero, Segundo y Cuarto Distritos Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, siendo dichos asuntos turnados a este Juzgado, reanudando dichos juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Sentencias, la recepción de asuntos nuevos el día 1 de febrero de 2015; así como al acuerdo general OR09170913-0, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Novena Sesión Ordinaria Celebrada el día 13 de septiembre de 2017, por el que se reforma el acuerdo OR12-141201-01, mismo que fue publicado el 13 de noviembre del año 2017 y entró en vigor el día 15 de ese mismo mes y año, con el objeto de determinar el procedimiento de asignación de asuntos correspondientes a cada Juzgado de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado, reformándose el artículo uno del citado acuerdo, derogándose los párrafos segundo y tercero del mismo, estableciendo en su artículo 1. Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución de Sentencia del Poder Judicial del Estado, tendrán competencia territorial en todo el Estado y conocerán de los procedimientos en los cinco Distritos Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, así como en los tres departamentos Judiciales del Sistema de Justicia tradicional en materia penal, en forma subsecuente mediante un procedimiento de turnos. Se determinó que al tratarse de sentencias dictadas en contra de una misma persona será competente para conocer de todas las subsecuentes el Juzgado de Ejecución de Sentencia que haya conocido en primer término acerca de la sentencia relativa, siempre y cuando existan actos o acciones ejecutables, de haberse extinguido dichos actos por alguna de las causas establecidas por la Ley por el Órgano Jurisdiccional al que por turno le corresponde conocer la sentencia.

TERCERO: Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, dese inicio al procedimiento de ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, impuesta al sentenciado de ALEJANDRO LOPEZ GEDED (a) "EL POTRILLO", en la Sentencia de Segunda Instancia de fecha 3 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Colegiada del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en el toca penal número 3/2019, derivado de la causa penal 238/2017; aparece que modificó la sentencia de primera instancia que fue impugnada, y condenó al sentenciado ALEJANDRO LOPEZ GEDED (a) "EL POTRILLO", como autor material y directo del delito de HOMICIDIO CALIFICADO (cometido en la persona de quien en vida respondió al nombre de Luis Abraham González Contreras), denunciado por José Luis González Peraza.

Para tal efecto, y por cuanto entre los derechos consagrados a favor de todo sentenciado está el de contar con una defensa técnica y adecuada, la cual deberá estar a cargo de un licenciado en Derecho o abogado, que deberá contar con cédula profesional y cuyo ejercicio consistirá entre otras cosas, en

brindarle al sentenciado un asesoramiento técnico jurídico, en lo relacionado con este proceso de ejecución, siendo obligatoria su presencia en todas las audiencias inherentes a las que deba concurrir; con fundamento en los artículos 20 apartado B fracción VIII de la Constitución General de la República; 25 fracción V y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor; se le otorga al referido sentenciado un término de 3 días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente se le haga, a fin de que designe defensor particular o en su caso ratifique en nombre en autos de la causa penal, y si no lo hiciera, se le designará un defensor público para que lo asista durante el procedimiento de ejecución que nos ocupa; ahora bien, en el entendido que dicha representación debe verificarse desde el inicio del procedimiento de ejecución hasta su conclusión, a fin de no vulnerar dicho derecho y dejar en estado de indefensión al sentenciado; en tanto el referido nombramiento surge, o bien, se efectúa la designación respectiva, dicha representación continuará a cargo de quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia lleva la defensa del citado sentenciado, que de acuerdo a lo informado por el juez de origen, está a cargo de la defensora particular, Licenciada en derecho Luisa Patricia Castro González. -----

De igual manera se hace saber a la víctima indirecta José Luis González Peraza, que entre los derechos que le asiste en términos de los numerales 108 ciento ocho, 109 ciento nueve, fracción VII séptima, y 110 ciento diez, todos, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de contar con un asesor jurídico, el cual debe de ser Licenciado en Derecho o Abogado titulado, a fin de que oriente, asesore e intervenga legalmente en el procedimiento; en consecuencia, se le hace saber a la referida víctima indirecta, que sus asesores jurídicos particulares lo son los licenciados en derecho Luis Rubén Martínez Arellano y Arnoldo Jiménez Lemus; para lo cual se le concede a la víctima el término de 3 tres hábiles, a fin de que ratifique el nombramiento de sus asesores jurídicos particulares o en su caso si es su deseo, nombre a otro asesor jurídico, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna, se le nombrará a un asesor jurídico público dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. -----

Asimismo, se le hace saber a la víctima indirecta Gloria María Contreras García, que entre los derechos que le asiste en términos de los numerales 108 ciento ocho, 109 ciento nueve, fracción VII séptima, y 110 ciento diez, todos, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de contar con un asesor jurídico, el cual debe de ser Licenciado en Derecho o Abogado titulado, a fin de que oriente, asesore e intervenga legalmente en el procedimiento; en consecuencia, se le hace saber a la referida víctima indirecta que se le concede el término de 3 tres hábiles, a fin de nombre a un asesor jurídico, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna, se le nombrará a un asesor jurídico público dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. -----

CUARTO. Ahora bien, en la sentencia de mérito se advierte que se impuso al sentenciado ALEJANDRO LOPEZ GEDED (a) "EL POTRILLO", la sanción privativa de libertad consistente en 40 CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN; sin embargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 103 ciento tres fracción IV cuarta y XIV décimo cuarta, de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor, a fin de realizar el computo respectivo de dicha pena, esto tomando en consideración los periodos que indica el Juez de origen, ha estado en prisión preventiva en el interior del Centro de Reinserción Social de Mérida, con motivo de los hechos por los cuales se le condenó, y establecer en su caso, la fecha probable de externación, es necesario que en estricto apego a lo que dispone dicho precepto, se gire el oficio respectivo al Director de Ejecución del Estado, a fin de que en el término improrrogable de 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente a la recepción de oficio respectivo, entregue a esta Autoridad la información necesaria para la realización del COMPUTO DE LA PENA, esto por cuanto es necesario que al momento de computar dicha pena, sea tomado en consideración, además de lo informado en la sentencia respectiva, lo comunicado por la Dirección de Ejecución del Estado a este respecto. -----

No obstante, tomando en consideración la información proporcionada en la sentencia que nos ocupa, el referido sentenciado comenzó a purgar su sanción privativa de libertad, a partir del día 30 treinta de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete; en ese contexto, en tanto la dirección de ejecución del Estado, remita la documentación correspondiente para establecer el computo de la sanción privativa, se fija por el momento como fecha probable de externación del sentenciado, el día 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2057 DOS MIL CINCUENTAY SIETE; esto en atención a lo dispuesto en el artículo 106 ciento seis de la Ley Nacional de Ejecución Penal; asimismo, una vez obtenida por parte de la Dirección de Ejecución del Estado, la información correspondiente, se estará a realizar en su caso el ajuste correspondiente. -----

Y por cuanto el sentenciado se encuentra privado de su libertad en el interior de dicho centro penitenciario; hágasele de su conocimiento que en términos del numeral 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente tiene los siguientes derechos: I.- Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición, económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; II.- Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo

a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley; III.- Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud; IV.- Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley; V.- Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables; VI.- Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal; VII.- Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios; VIII.- Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley; IX.- Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes; X.- Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; XI.- A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario; y XII.- Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.

Así como que en términos del artículo 11 once de la mencionada Ley tiene las siguientes obligaciones: I.- Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los Centros Penitenciarios; II.- Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que, en su caso, imponga la Autoridad Penitenciaria, en los términos de esta Ley; III.- Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario; IV.- Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios; V. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados; VI.- Conservar en buen estado las Instalaciones de los Centros Penitenciarios; VII.- Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades; VIII.- Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y IX.- Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables. -----

QUINTO. Asimismo, en términos del artículo 104 de la Ley de la Materia, gírese el oficio respectivo al Director del Centro de Reinserción Social de Mérida, Yucatán, a fin de que remita el plan de actividades aplicable al sentenciado de referencia, el cual se ajustará a las bases del sistema penitenciario tendiente a lograr la reinserción social de dicho sentenciado, en irrestricto respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; plan que deberá ser remitido en el plazo de 15 días hábiles, tomando como punto de partida la puesta a disposición de dicho sentenciado, lo cual aconteció el pasado día 11 once de los corrientes, fecha en la que fue presentado en este juzgado el oficio y anexo respectivo. -----

SEXTO. De igual manera, gírese oficio al Director del Centro de Reinserción Social de Mérida, Yucatán, a fin de que con fundamento en lo previsto en el artículo 105 fracciones VII y VIII de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en vigor, remita a la brevedad, un informe con relación a los procedimientos disciplinarios que haya tenido el sentenciado de referencia, desde su ingreso a dicho Centro hasta la emisión de la sentencia definitiva, asimismo, para que se sirva remitir copia de la ficha señalética y la identificación administrativa de dicho sentenciado. -----

Del mismo modo, con la finalidad de acordar lo conducente, solicítesele al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, para que en el término de tres días hábiles remita la ficha señalética del referido sentenciado. -----

SÉPTIMO. Ahora bien, por cuanto en el resolutivo sexto de la sentencia que nos ocupa, se condeno al sentenciado LOPEZ GEDED (a) "EL POTRILLO", a pagar \$1'519,754.00 UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, MONEDA, NACIONAL, en concepto de reparación de daño emergente del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en concepto de indemnización y gastos funerarios a favor de José Luis González Peraza y Gloria María Contreras García o a favor de quien acredite tener derecho; con fundamento en el párrafo segundo del numeral 156 ciento cincuenta y seis de la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente, se ordena al referido sentenciado que dentro del término de 5 CINCO DÍAS, siguientes a la notificación de este acuerdo, realice el pago de la cantidad antes mencionada; apercibido que de no hacerlo así, dentro del término concedido, se ordenará el cobro de dicho importe por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán. -----

Asimismo, el referido sentenciado fue condenado al pago de la reparación de daño moral a favor de José Luis González Peraza y Gloria María Contreras García o a favor de quien acredite tener derecho, cuyo monto podrá acreditarse en esta etapa de ejecución de sentencia; en consecuencia se le hace saber a las

citadas víctimas indirectas, que quedan incólumes sus derechos fundamentales, para que en esta etapa de ejecución de sentencia por la vía incidental, se cuantifique la reparación de daño a que tienen derecho, atendiendo a la valoración de los pruebas que se aporten; en este sentido se les hace de su conocimiento, que podrá ocurrir ante este Juzgado para aportar los elementos de prueba que estime pertinentes con la finalidad de demostrar el monto de dicha reparación de daño y de acuerdo a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 132 ciento treinta y dos del Código Penal del Estado de Yucatán vigente, dicha potestad prescribe en un término de 5 cinco años. -----

Asimismo, en cumplimiento al resolutive séptimo de la sentencia de primer grado, mismo que quedo intocado en la sentencia de segunda instancia, se le hace del conocimiento de la víctima indirecta José Luis González Peraza, Gloria María Contreras García, Claudia Méndez Contreras, que si es voluntad, podrán comparecer ante esta autoridad en el momento que lo deseen, a fin de que sean canalizados ante la autoridad de salud correspondiente, a fin de hacer efectivo el tratamiento a su salud psicológica, en los términos previstos, mismo que es extensivo a todos los miembros de la familia de la víctima directa que así lo requieran. -----

En ese sentido, notifíquese el presente acuerdo a quien acredite tener derecho a ello (pago de reparación de daño) en términos de lo señalado la fracción III tercera del artículo 82 ochenta y dos del Código Nacional de Procedimientos Penales y que dice: "Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos: I... II... y III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse. Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.".

OCTAVO.- Igualmente, en el resolutive octavo del fallo de primer grado de referencia se impuso al enjuiciado la medida de restricción consistente en la prohibición de aproximarse a las víctimas indirectas, por el lapso de 3 tres años, contados a partir de que compurgue su sanción impuesta y obtenga su libertad; por lo que en su oportunidad, se acordará lo que en derecho corresponda, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado. -----

NOVENO.- Dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que nos ocupa, en la que se ordena la amonestación del citado sentenciado, para lo cual en su oportunidad, explíquesele las consecuencias del delito que cometió, exhórtesele a la enmienda y adviértasele que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere; esto con fundamento en el numeral 43 del Código Penal del Estado del Código, de aplicación supletoria, en términos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en vigor. -----

DECIMO.- Por otro lado en cumplimiento a la sentencia que nos ocupa, se ordena suspender los derechos políticos al sentenciado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 163 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, gírese oficio al Vocal del Registro Federal de Electores, a fin de que proceda con dicha suspensión, la cual durará por todo el tiempo que dure la sanción privativa de libertad impuesta, hasta que en su caso se declare su extinción o surja alguna de las causas previstas en la ley para su conclusión, lo cual se hará de su conocimiento en el momento procesal oportuno. -----

DECIMO PRIMERO.- Asimismo, en el resolutive décimo primero de la sentencia de primera instancia, mismo que quedo intocado por la de segunda instancia; aparece en cuanto a los beneficios sustitutivos de prisión, dicho Tribunal no hizo pronunciamiento alguno, ya que la concesión de dichos beneficios es facultad exclusiva de este autoridad; en sentido de conformidad con los artículos 95 noventa y cinco y 100 cien del Código Penal del Estado en vigor, se le hace del conocimiento de dicho sentenciado, que no reúne los requisitos exigidos en dichos numerales, a fin de concederle los beneficios sustitutivos de la sanción privativa de libertad impuesta, consistentes en multa, trabajo a favor de la comunidad, semilibertad, tratamiento en libertad y libertad condicionada; en ese sentido, se le niega la concesión de dichos beneficios sustitutivos de prisión. -----

Sin embargo, se le Hace del conocimiento del sentenciado, que la Ley Nacional en vigor contempla los beneficios preliberacionales consistentes en: -----

1) Libertad condicionada (previstos por los numerales 136 y 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente) cuyos requisitos son: "Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos: I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme; II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad; III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento; IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud; V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las

modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley; VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos"; y; -----

2) Libertad anticipada (previsto el artículo 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal vigente) cuyos requisitos son: I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme; II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad; III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento; IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud; V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso; VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos". -----

Para acceder a ellos, el sentenciado deberá cumplir con los requisitos que para cada caso establece la legislación. -----

DECIMO SEGUNDO.- Gírese oficio al Fiscal haciéndole de su conocimiento que las pruebas materiales y biológicas, quedan en cadena de custodia en su poder, quien deberá procurar de manera idónea su conservación, hasta que está autoridad determina lo conducente. -----

DECIMO TERCERO.- Finalmente, comuníquese el presente inicio a las autoridades correspondientes, para los efectos legales pertinentes. -----

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Juez Tercero de Ejecución de Sentencia del Estado, licenciado Géner Echeverría Chan

----- UNA FIRMA ILEGIBLE.-----RUBRICA".-----

Y POR CUANTO EN AUTOS DEL REFERIDO EXPEDIENTE SE ORDENÓ NOTIFICAR A LA PERSONA QUE ACREDITE TENER DERECHO A LA REPARACIÓN DE DAÑO. PROCEDO A NOTIFICAR EL ACUERDO QUE ANTECEDE TAL Y COMO SE ORDENA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LA FRACCION III TERCERA DEL ARTICULO 82 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Mérida, Yucatán a 4 de julio de 2019.

LA C. ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL ESTADO.

LICDA. ENA ELAINE PÉREZ YAH.

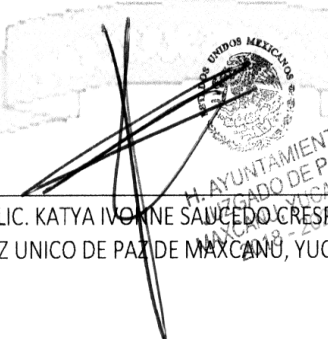


MAXCANU, YUCATAN A 12 DE JULIO DEL 2019.

**H. AYUNTAMIENTO
JUZGADO DE PAZ.
MAXCANU, YUC.MEX.
2018 – 2021.**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE, ANTE ESTE H. JUZGADO, EL SEÑOR ALFONSO ZI KUMUL, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FONDO REGIONAL DE DESARROLLO INDIGENA ZAZIL, ASOCIACION CIVIL, PROMUEVE EL JUICIO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE MENOR CUANTÍA EN CONTRA DE VICTOR MANUEL RODRIGUEZ UC Y RITA DE LA CRUZ SANCHEZ CANCHE Y DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, RESPECTO DEL PREDIO URBANO NUMERO SETENTA Y DOS DE LA CALLE VEINTIUNO DE ESTA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MAXCANU, YUCATÁN.-----

SE NOTIFICA Y EMPLAZA A TODO AQUEL QUE SE CREA CON IGUAL Y/O MEJOR DERECHO PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD EN EL PLAZO DE TRES DÍAS A HACER VALER SU DERECHO FUNDADAMENTE, Y PARA TAL EFECTO SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE AVISO POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN ALGÚN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, 628 Y 629 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----


H. AYUNTAMIENTO
JUZGADO DE PAZ
MAXCANU, YUCATAN.
LIC. KATYA IVONNE SAUCEDO CRESPI.
JUEZ UNICO DE PAZ DE MAXCANU, YUCATAN.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA